

ANEXO II

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

	Sueldo base (x 14)	Complemento (x 12)	Antigüedad (x 14)
Nivel 1	168.093	4.063	4.716
Nivel 2	137.713	5.002	3.776
Nivel 3	114.043	6.371	2.330
Nivel 4	108.686	4.248	2.330
Nivel 5	106.869	5.003	2.330
Nivel 6	90.093	6.450	1.388
Nivel 7	88.404	5.005	1.388
Nivel 8	78.579	4.999	1.415

ANEXO III

COMPLEMENTO DE DISPONIBILIDAD

	ANUAL:		MENSUAL:
1	279.565	1	23.297
2	232.599	2	19.383
3	196.170	3	16.347
4	183.233	4	15.269
5	181.781	5	15.148
6	153.002	6	12.750
7	149.042	7	12.420
8	138.877	8	11.573

ANEXO IV

PLUS DE PELIGROSIDAD, TOXICIDAD Y PENOSIDAD

Grupo	Cuantía Jornada Completa	Cuantía Jornada Media
A	1.047	524
B	854	427
C	689	344
D	579	290
E	496	248

ANEXO V

VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS POR NIVELES RETRIBUTIVOS

1	2.487
2	2.037
3	1.685
4	1.607
5	1.579
6	1.332
7	1.307
8	1.163

REGISTRO

Diligencia: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su Tabla Salarial y Anexos.

Logroño, 2 de Noviembre de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

Pacto para el personal funcionario al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja

III.B. 229

VISTO el Texto del Pacto para el Personal Funcionario al Servicio de la Administración Pública en la Comunidad Autónoma de La Rioja, suscrito con fecha 15 de Octubre por la mesa general de negociación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 9/1987, de 12 de Mayo, en la redacción dada al mismo por la Ley 7/1990, de 19 de Julio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:
 Primero.— Ordenar el depósito del citado Acuerdo en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dependencia.
 Segundo.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Logroño, 26 de Octubre de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

Artículo 1.— Finalidad, ámbito funcional y territorial

El presente Pacto establece las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo del personal funcionario que presta sus servicios en cualquiera de los Organos, Servicios, Centros y Dependencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2.— Ambito personal

Régimen Estatutario s/Ley.

Artículo 3.— Ambito temporal

El presente Pacto tendrá vigencia desde el 1 de enero de 1.990 hasta el 31 de diciembre de 1.991 a excepción de aquellas materias para las que expresamente se establezca distinto plazo de vigencia.

Artículo 4.— Comisión Paritaria de Interpretación y Seguimiento del Pacto

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 9/1.987, de 12 de mayo, se constituirá dentro de los 15 días siguientes a la publicación de este Pacto, una Comisión de Interpretación y Seguimiento compuesta paritariamente por representantes de las partes firmantes. La Comisión estará presidida por uno de los representantes de la Administración Pública y los miembros de la misma elaborarán su reglamento de procedimiento. Dicha Comisión asumirá funciones de interpretación y seguimiento de lo pactado, de mediación y arbitraje en los supuestos de conflictos colectivos de interpretación, así como cuantos cometidos le asigna expresamente este Pacto.

Artículo 5.— Organización del Trabajo

1.— De acuerdo con las disposiciones vigentes, la facultad de organización y dirección del trabajo corresponde a la Administración, que la ejercerá a través de sus órganos competentes.

2.— Por la Consejería de Administraciones Públicas, previo informe de la Junta de Personal se elaborarán normas reguladoras de asistencia y rendimiento en el trabajo que, garantizando los derechos de los trabajadores, permitan una mayor eficacia de los servicios.

Artículo 6.— Movilidad funcional

Régimen Estatutario s/Ley.

Artículo 7.— Movilidad Geográfica: Desplazamientos

Régimen Estatutario s/Ley.

Artículo 8.— Trabajos de superior o inferior nivel al correspondiente al grado personal

Régimen Estatutario s/Ley.

Artículo 9.— Funcionarios de carrera y funcionarios interinos

Régimen Estatutario s/Ley.

Artículo 10.— Agrupación de funcionarios por Cuerpos y Escalas

Régimen Estatutario s/Ley.

Artículo 11.— Formación y Perfeccionamiento

1.— Con el fin de conseguir una adecuada promoción y formación del personal, se creará un órgano de selección, formación y perfeccionamiento de la Función Pública, que tendrá las siguientes funciones y competencias:

- a) Apoyar a los órganos de selección coadyuvando a la realización del principio de especialidad técnica de sus componentes y prestándoles el asesoramiento técnico, el material y las instalaciones.
- b) Organizar cursos de formación para el personal de nuevo ingreso.
- c) Organizar actividades de perfeccionamiento para el personal de los distintos niveles.
- d) Actuar en cooperación con organismos similares de otras Administraciones Públicas.
- e) Promover y realizar estudios, publicaciones, ciclos de conferencias y demás actividades de perfeccionamiento y mejora del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de esta misma, en coordinación con la Consejería respectiva.

2.— Los cursos de perfeccionamiento por reciclaje profesional tendrán el carácter de obligatorios, en la medida que sean necesarios para la adaptación del personal a las nuevas técnicas y necesidades del servicio.

Artículo 12.— Derechos en orden a la formación y perfeccionamiento

1.— Se considerará como trabajo efectivo la asistencia a los cursos de perfeccionamiento cuando coincidan con el horario de trabajo, siempre que dichos cursos sean organizados por la Administración.

2.— El personal que curse con regularidad estudios académicos y profesionales tendrá derecho:

- a) A la preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, y de vacaciones anuales, siempre que no perjudique los derechos de otro trabajador.
- b) A la adaptación de su jornada ordinaria de trabajo para asistir a los cursos, cuando la organización y necesidades de los servicios lo permitan.
- c) A los permisos retribuidos que se expresan en la legislación vigente.

Artículo 13.— Acción Social

1.— Con efectos de la aprobación de este Pacto se abonará el 100% del salario efectivamente percibido a los trabajadores en situación de I.L.T. derivada de contingencias comunes y profesionales.

2.— La totalidad de trabajadores incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente Pacto tienen aseguradas sin cargo económico de su